



MACUSPANA, TABASCO, A TREINTA Y UNO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTISEIS, LA SECRETARIA INSTRUCTORA DEL TRIBUNAL LABORAL DE LA REGIÓN 3, EMITE EL SIGUIENTE

ACUERDO:
EDICTO

Dirigido a CP Grúas y Grúas GP.

Hago saber que en el expediente 119/2025, relativo al Juicio Ordinario Laboral, promovido por Floricel Morales Paz, en contra de Grúas GP, Grúas Pegasso, Guadalupe Pineda Esteban, José Ángel Pineda Alcaraz, Claudia Ivette Pineda Alcaraz, Transporte Grumac, S.A. de C.V., Maniobras, Arrastres y Salvamentos, S.A. de C.V., CP Grúas y Miguel Ángel Pineda Esteban, en esta misma fecha se dictó un auto, que en sus puntos primero y segundo copiados a la letra dicen:

"[...] MACUSPANA, TABASCO, A TREINTA Y UNO DE AGOSTO DE DOS VEINTISEIS, LA SECRETARIA INSTRUCTORA DEL TRIBUNAL LABORAL DE LA REGIÓN 3, EMITE EL SIGUIENTE ACUERDO:
ESCRITO DE LA PARTE ACTORA Y SE ORDENA NOTIFICAR POR EDICTOS

Vista la cuenta, se acuerda:

Primero. Recepción de escrito.

Se tiene por recibido el escrito de cuenta, suscrito por Floricel Morales Paz, actor en el presente asunto y Cesar Augusto Galán Sosa, apoderado legal del actor; mediante el cual manifiesta que, en relación a los diversos informes rendidos por las dependencias, respecto de las demandadas CP Grúas y Grúas GP, presentó demanda de las demandadas ahí señaladas, que forman una misma unidad empresarial, desconociendo si se trata de persona física, persona moral o nombre comercial, pero el domicilio donde era su centro de trabajo, el ubicado en Boulevard Carlos A. Madrazo, número 103, Independencia, Código Postal 86700, Macuspana, Tabasco, es el que indico para ser emplazados, solicitando a esta autoridad judicial se acuerde lo más favorable; por lo que agréguese a los autos el escrito de cuenta, para que surta sus efectos legales correspondientes.

A lo anterior; y advirtiéndose de las constancias de no emplazamiento y de los diversos informes rendidos por las dependencias, mismos que obran en autos, así como de las manifestaciones que hace valer la parte actora; este Tribunal advierte, que se desconoce el domicilio correcto de las demandadas CP Grúas y Grúas GP, pues el actor cumplió con la carga procesal establecida en el primer párrafo del numeral 712 de la Ley Federal del Trabajo, ya que precisó el lugar donde prestó sus servicios, así como la actividad a la que se dedicaba.

Segundo. Orden de emplazamiento por medio de edicto a la demandada

Ante tal tesitura; y atendiendo a la naturaleza y fines del derecho laboral, esta autoridad ha asumido un desempeño proactivo, a fin de tutelar y proteger los Derechos Humanos del promovente, en específico el de **derecho de acceso efectivo a la justicia** consagrado en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por tanto, ante la imposibilidad de localizar el domicilio correcto y localización de las demandas, para efectos de su emplazamiento; se desprende, que efectivamente, no fue posible emplazar a juicio a las demandadas morales CP Grúas y Grúas GP, en el domicilio señalado por la parte actora, ni en aquellos que respecto de los cuales informaron las diversas instituciones requeridas para ello.

Por tanto; ante la imposibilidad de emplazar a las demandadas morales CP Grúas y Grúas GP, de manera personal, por desconocerse su lugar de residencia; este Tribunal se encuentra facultada para realizar el desahogo de cualquier diligencia a fin de que se obtenga el domicilio de las demandadas; en consecuencia, se ordena emplazarlos por medio de **edictos**, por considerarse de domicilio ignorado; de conformidad con el numeral 712 párrafo cuarto y quinto de la Ley Federal de Trabajo.

Realícese la publicación de **edictos dos veces con un lapso de tres días hábiles entre uno y otro, en un periódico local en el Estado, así como en el portal de internet del Poder Judicial del Estado de Tabasco**, haciendo del conocimiento de la citada demandada, que en el **Tribunal Laboral de la Región 3, con sede en Macuspana, Tabasco**, por auto dictado en **doce de enero de dos mil veintiséis**, se admitió a trámite el **juicio Ordinario**, promovido en su contra por Floricel Morales Paz, por su propio derecho.

Por lo tanto, dentro del **término de treinta días hábiles** contados a partir del día siguiente de la última publicación del edicto, en la inteligencia que el término para contestar la demanda dentro de los **quince días hábiles** empezará a correr al día siguiente en que venza el tiempo concedido para recoger las copias del traslado o a partir del día siguiente de que la reciba si comparece antes de que venza dicho término; deberá comparecer a este juzgado, ubicado en **Boulevard Carlos A. Madrazo sin número, colonia Independencia, código postal 86709, Macuspana, Tabasco**, debidamente identificado con documento oficial vigente a **recibir** las copias de la demanda y documentos anexos, para **dar contestación** por escrito a la demanda y **oponer las excepciones que tuviere**, debiendo en el mismo escrito de contestación **ofrecer** sus respectivas pruebas con los requisitos que se establecen en artículo 873-A de la Ley Federal de Trabajo para el trámite del Juicio Ordinario; en el entendido que tanto el escrito como los anexos que se acompañen a la contestación de demanda, deben ser legibles, en términos y con los requisitos establecidos en el citado artículo de la Ley en Materia.

De igual forma, se le hace saber que deberá señalar persona y domicilio en esta ciudad, para los efectos de oír citas y notificaciones, apercibido que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán efectos en los Estrados de este órgano judicial, con fundamento en el artículo 739 de la Ley Federal del Trabajo.

Con el **apercibimiento** que, de no dar contestación a la demanda dentro del plazo concedido, será declarado en rebeldía, de conformidad con el precepto 873-A de la Ley Federal del Trabajo [...]."

POR MANDATO JUDICIAL; DE CONFORMIDAD CON LOS PÁRRAFOS CUARTO Y QUINTO EL ARTÍCULO 712 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTISEIS, PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO LOCAL EN EL ESTADO, ASÍ COMO EN EL PORTAL DE INTERNET DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO, POR DOS VECES CON UN LAPSO DE TRES DÍAS HÁBILES ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACIÓN.

LIC. KARINA MIRELES VALAY
SECRETARIA INSTRUCTORA DEL TRIBUNAL LABORAL
DE LA REGIÓN 3, CON SEDE EN MACUSPANA, TABASCO